

Consejo, si bien han proporcionado una información valiosa sobre la reforma agraria, distan mucho de evidenciar que el asunto de la reforma agraria haya sido agotado desde el punto de vista del desarrollo económico, del bienestar social o de la máxima utilización de los recursos,

*Reconociendo* la utilidad de los estudios sobre los obstáculos que impiden o hacen difícil la realización de la reforma agraria,

1. *Recomienda* al Secretario General que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los directores ejecutivos de los demás organismos especializados interesados, continúe estudiando el progreso alcanzado por los países que hayan realizado o realicen programas de transformación de su estructura agraria, cuando así lo soliciten dichos países, y que cada tres años someta a la consideración del Consejo Económico y Social un informe analítico completo, comenzando por el que presentará en 1962 conforme a lo dispuesto en la resolución 1426 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959 y en la resolución 712 (XXVII) del Consejo Económico y Social de 17 de abril de 1959, y dedicando especial atención al examen crítico y de fondo de los problemas básicos de la reforma agraria en los países insuficientemente desarrollados, que se mencionan en el párrafo 55 del informe presentado en 1959 por el Secretario General<sup>8</sup>;

2. *Recomienda además* al Secretario General que, con anterioridad a su informe de 1962, comunique a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones el progreso realizado en cumplimiento de su resolución 1426 (XIV) y de la resolución 712 (XXVII) del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que, al dar cumplimiento a la presente resolución y previas las debidas consultas con los gobiernos interesados en la aplicación de programas de reforma agraria, a solicitud de los mismos, y con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los directores ejecutivos de los demás organismos especializados interesados, se sirva considerar la posibilidad de:

a) *Emprender* estudios con objeto de establecer las condiciones demográficas, jurídicas, sociales y económicas, y otras condiciones importantes, que pueden entorpecer o acelerar la modificación estructural de la tenencia de la tierra y afectar, por ende, la aplicación de las recomendaciones contenidas en la resolución 370 (XIII) del Consejo Económico y Social;

b) *Realizar* estudios por países para determinar de qué manera las condiciones tributarias, financieras, presupuestarias, y la utilización actual de la tierra, pueden impedir o acelerar la implantación de programas nacionales de reforma agraria en los países insuficientemente desarrollados;

c) *Evaluar* el papel de las cooperativas y las instituciones de crédito como medio de favorecer los programas de transformación de la estructura agraria;

4. *Estima conveniente* que, dada su trascendencia para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, el tema de la reforma agraria siga siendo objeto de examen por el Consejo Económico y Social en colaboración con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y los demás organismos especializados competentes;

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 27º período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/3208.*

5. *Renueva la esperanza*, expresada en su resolución 1426 (XIV), de que tanto los organismos existentes de las Naciones Unidas para la asistencia técnica y financiera como los que pudieran crearse bajo sus auspicios, brinden la mayor ayuda posible y la alta prioridad necesaria a los proyectos relacionados con la ejecución de programas de reforma agraria.

*948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.*

### **1527 (XV). Ayuda a los Estados que hubieren sido territorios en fideicomiso y a otros Estados recién independizados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV) de 5 de diciembre de 1959,

*Considerando* que el gran aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al sector insuficientemente desarrollado de la economía mundial hace resaltar la necesidad de ampliar con urgencia la corriente de asistencia técnica y de capital a los países poco desarrollados,

*Teniendo presente* el cálculo que se hizo en el informe del Secretario General de 3 de junio de 1960, titulado "Posibilidades de cooperación internacional a favor de países de independencia reciente"<sup>9</sup>, en el sentido de que el volumen actual de la asistencia técnica a los Estados recién independizados es totalmente inadecuado desde el punto de vista de la población y las necesidades, y que quizá será preciso doblar y triplicar la parte de dicha asistencia que les correspondió para colocarla a la altura de la que reciben otros Estados Miembros cuya etapa de desarrollo sea comparable,

*Reconociendo* la necesidad urgente de adoptar medidas que refuercen y consoliden la independencia económica de los nuevos Estados y de los que han de alcanzar próximamente la independencia,

*Tomando nota* de las conclusiones y los cálculos que constan en el informe del Secretario General de 22 de noviembre de 1960<sup>10</sup>, que incluye una evaluación al día de la situación de los Estados africanos que acaban de obtener la independencia y se basa en parte en las investigaciones de una misión enviada recientemente a algunos de esos Estados,

*Considerando, además*, que la diversificación y la industrialización son de suma importancia para el progreso económico de esos nuevos Estados,

*Tomando nota* de las resoluciones 10 (II) y 11 (II) de la Comisión Económica para África de 5 de febrero de 1960, que figuran en el informe anual de ese órgano al Consejo Económico y Social<sup>11</sup>, y de la resolución 768 (XXX) del Consejo Económico y Social de 21 de julio de 1960,

*Observando con agrado* los resultados de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones, que entrañan un aumento considerable de los recursos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial para 1961, y la decisión del Comité de Asistencia Técnica de incrementar con-

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documento E/3387 y Add.1.*

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4585.*

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/3320).*

siderablemente la asistencia prestada a los Estados recién independizados y a los países que han de obtener próximamente la independencia,

1. *Decide*, conforme al propósito de ampliar globalmente la ayuda, aumentar la magnitud de la asistencia técnica que se presta a los Estados recién independizados y a los que han de obtener próximamente su independencia, de manera que se responda adecuadamente a sus necesidades urgentes y se asegure la distribución equitativa de la ayuda de las Naciones Unidas a fin de que en ningún caso se reduzca la que haya venido recibiendo un país insuficientemente desarrollado ni se prive totalmente a éste del eventual aumento de dicha asistencia que podría acarrear el incremento de las contribuciones de asistencia técnica;

2. *Toma nota con satisfacción* de las propuestas del Secretario General contenidas en el informe de 22 de noviembre de 1960 tendiente a que se aumente la ayuda prestada a esos Estados con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los países económicamente más avanzados a que sigan prestando e incluso aumenten la efectiva asistencia financiera y técnica prestada a esos Estados por conductos multilaterales y bilaterales que no impongan condiciones perjudiciales para su soberanía política y económica;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a fomentar y facilitar, por conducto de los órganos internacionales competentes, incluso mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, en colaboración con la Comisión Económica para África y otras comisiones económicas regionales, siempre que proceda, la asistencia solicitada por los gobiernos para:

a) Empezar estudios sobre los recursos minerales, hidroeléctricos, de combustibles y otros recursos naturales de sus países;

b) Preparar estudios e informes concretos, donde estén en ejecución o en preparación programas económicos, sobre las necesidades de equipo y maquinaria para determinadas industrias y otros sectores económicos;

c) Crear, donde no existan todavía programas de desarrollo económico, grupos consultivos de expertos para que ayuden a preparar esos programas de desarrollo económico, determinen las inversiones y prioridades necesarias y presten cualquier otro servicio de asesoramiento que pueda requerirse;

d) Llevar a cabo programas acelerados de enseñanza de métodos y técnicas prácticas con objeto de organizar programas de desarrollo económico y cuestiones conexas, entre ellas la política fiscal y su administración, la hacienda pública y la administración pública, mediante:

- i) La utilización de las instituciones pertinentes que ya existen en cada país;
- ii) La creación de institutos regionales y subregionales de capacitación, o el establecimiento de cursos que puedan aprovechar varios países;
- iii) La organización de seminarios sobre cuestiones concretas de utilidad inmediata y práctica para los países interesados;
- iv) La concesión de un mayor número de becas y la organización urgente de servicios de formación en el empleo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 32° período de sesiones, examine, teniendo en cuenta entre otras cosas los informes sobre los programas ejecutados y los de la Comisión Económica para África y

otras comisiones económicas regionales que correspondan, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y que rinda informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que preste su concurso al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales pertinentes, para la preparación de las tareas a que se refieren los párrafos 4 y 5 de esta resolución.

948a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1960.

## 1528 (XV). Cuestión de la asistencia a Libia

*La Asamblea General,*

*Recordando* el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, de conformidad con la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949, en la que se recomendaba que Libia se constituyera como un Estado independiente y soberano, y recordando que dicho país alcanzó la independencia el 24 de diciembre de 1951 de conformidad con dicha resolución,

*Recordando* su resolución 515 (VI) de 1° de febrero de 1952, en virtud de la cual pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiara la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a pedido del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

*Recordando asimismo* su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952 sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

*Recordando* su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, en que se reconoció la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el porvenir de Libia, y sus resoluciones 924 (X) de 9 de diciembre de 1955 y 1303 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

*Habiendo tomado nota* de la comunicación de 13 de octubre de 1960 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia<sup>12</sup>,

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia<sup>13</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de la asistencia técnica proporcionada a Libia con arreglo a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 726 (VIII) y 924 (X) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1953 y 9 de diciembre de 1955,

*Tomando también nota con satisfacción* de la asistencia que está prestando el Fondo Especial,

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para

<sup>12</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4576.

<sup>13</sup> *Ibid.*, documento A/4575.